

Don Antonio López Cobos.—De la 337.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Juan López Fernández-Cano.—De la 236.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Juan López López.—De la 203.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Toribio Yusto Antolín.—Del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».  
 Don Félix Macías Sanz.—De la Agrupación de Destinos.  
 Don Simón Madueño Rovira.—De la 220.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Manuel Maestro Vizcaino.—De la Comandancia Móvil de Barcelona.  
 Don José Mallo González.—De la Comandancia Móvil de Sevilla.  
 Don Teófilo Mancho Carlosena.—De la 123.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Gregorio Marín Llácer.—De la 123.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Manuel Mázquez Martín.—De la 144.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Julián Martín Jiménez.—Del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».  
 Don Juan Méndez Bodelón.—De la 139.<sup>a</sup> Comandancia.

## DECIMOTERCERA TANDA

5 de mayo de 1964

Don Florencio Palomo González.—De la 104.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Amante Pérez Saludes.—De la Comandancia Móvil de Sevilla.  
 Don Manuel Pérez Vicente.—De la 143.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Narciso Pérez Vicente.—De la 132.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Paulino Pimentel Fernández.—De la 232.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Federico Puyo Pezón.—De la 135.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Angel Sánchez Moreta.—De la Comandancia Móvil de Barcelona.  
 Don Fernando Sánchez-Izquierdo Yébenes.—De la 120.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don José Sánchez López.—De la 235.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Francisco Santamarta González.—De la 132.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Antonio Sanz González.—De la 301.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Marcelino Serrano Recas.—De la 212.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Antonio Sieiro Gíadas.—De la 103.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Anastasio Tarancón Borjabad.—De la 209.<sup>a</sup> Comandancia.  
 Don Virgilio Urbano López.—De la 203.<sup>a</sup> Comandancia.

## DECIMOCUARTA TANDA

6 de mayo de 1964

Don Justo Urbano Moreno.—Del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

## POLICÍA ARMADA

## Brigadas

Don Pedro Esteban Barrio.—De la 44.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Feliciano Martínez Jiménez.—De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

## Sargentos

Don Felipe Cárdenas Camacho.—De la 16.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Cándido Cerdán Lavilla.—De la 43.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Daniel Herrero Casado.—De la Agrupación de Compañías de Guarnición.  
 Don Jesús Fernández Nidáguila.—De la 44.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don José Fernández Pulido.—De la 12.<sup>a</sup> Bandera Móvil Motorizada.  
 Don Amalio García Montero.—De la 81.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Máximo R. Martínez Fernández.—De la Plana Mayor de la 8.<sup>a</sup> Circunscripción.  
 Don Joaquín Muñoz Rodríguez.—De la 44.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Lorenzo Ramos Vázquez.—De la 16.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Rafael Reyes Ruiz.—De la Academia Especial.  
 Don Gabriel Rubio Moreno.—De la Agrupación de Compañías de Guarnición.  
 Don Luis Sánchez Cruz.—De la 33.<sup>a</sup> Bandera.  
 Don Manuel Sillero Sillero.—De la Agrupación de Compañías de Guarnición.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Inspector vacante en la Delegación de Trabajo en la Región Ecuatorial.**

Vacante en la Delegación de Trabajo de la Región Ecuatorial la plaza de Inspector, dotada en el vigente Presupuesto de dicha Región con los emolumentos globales de 149.241 pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso, con preferencia entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Inspectores o Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo o, en su defecto, que

pertenezcan a la Escala Técnica de Cuerpos Administrativos que posean el título de Abogado y que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración regional.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas—Presidencia del Gobierno—, que se cursarán por conducto reglamentario al Ministerio del que dependa el interesado, que a su vez las remitirá a la citada Dirección General, manifestando sobre cada concursante si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente y, en su caso, título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo.

b) Certificado de nacimiento, legalizado si no está expedido dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica oficial de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y

d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza por la que se anuncia oposición para cubrir una plaza de Oficial.**

El Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza convoca a oposición para cubrir una plaza de Oficial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La plaza a proveer es una sola, de la categoría de Oficial; la función de su titular consistirá preferentemente en las tareas propias de administración económica, caja y contabilidad; su sueldo será de 20.160 pesetas anuales, más las pagas extraordinarias y las gratificaciones que se le puedan reconocer.

Segunda.—Las condiciones necesarias para opositar a esta plaza son las siguientes: Ser varón, español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, contados al último día del plazo de presentación de instancias, observar buena conducta y moralidad, adhesión al Movimiento, carecer de antecedentes penales y estar en posesión del título de Perito Mercantil u otro superior de la misma especialidad.

Tercera.—Los aspirantes deberán presentar instancias en las que manifiesten expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que en caso de obtener propuesta de nombramiento aportarán en el plazo de treinta días hábiles los siguientes documentos: Título académico y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta y moralidad y de adhesión al Movimiento.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en la oficina de este Tribunal en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Entre el último día fijado para la presentación de instancias y el día que comiencen los ejercicios habrá de transcurrir, cuando menos, tres meses.

Sexta.—Los ejercicios se efectuarán en los locales del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza (calle de Lagasca, número 5, bajo), a no ser que por el número de opositores fuera preciso utilizar otro local más amplio, que con la oportuna antelación se indicaría.

Séptima.—El nombramiento de los miembros que compongan el Tribunal calificador será hecho público en su día en la forma establecida en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, Reglamento que se aplicará a todos los efectos en la oposición.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán cuatro.

El primero será de mecanografía, y consistirá en copiar a máquina durante quince minutos, con un mínimo de 125 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar un ejercicio por escrito de redacción de materias incluidas en el programa, por el tiempo máximo de una hora.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente cuatro temas sacados a la suerte del programa publicado, a razón de un tema por cada una de las cuatro materias señaladas: Derecho, Elementos de aritmética y Cálculo Mercantil, Contabilidad general y Administración y Contabilidad especial. Dispondrá para ello, como tiempo máximo, de cuarenta y cinco minutos.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad, aritmética y cálculo elemental y tramitación de un asunto relacionado con la administración económica del Tribunal.

Novena.—Contra la no admisión de aspirantes a la oposición se podrá recurrir ante el Consejo Superior en el plazo de quince días.

Zaragoza, 28 de febrero de 1964.—El Presidente, José Gualart. El Secretario, José María Nasarre.—1.874-E.

## PROGRAMAS QUE SE CITAN

### I. Derecho

1. El menor y sus problemas jurídicos.—La Obra de protección de menores: Consejo Superior, Juntas Provinciales, Tribunales Tutelares.
2. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores: Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicios de Puericultura: La Obra Maternal Infantil.—El Patronato de Protección a la Mujer.—Beneficencia de Corporaciones locales.
3. La Administración de Justicia.—Organización judicial española.—La jurisdicción especial tutelar de menores.
4. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores. Su implantación en España. Legislación vigente.
5. Competencia de los Tribunales Tutelares: a) Por razón del sujeto.—b) Por razón de la materia; b1) en facultad reformadora; b2) en facultad protectora; b3) en enjuiciamiento de mayores.
6. Constitución y organización de los Tribunales Tutelares de Menores.—Del Presidente y del Juez. Condiciones. Obligaciones.—Los Vocales.
7. Del Secretario. Condiciones para serlo. Sus obligaciones. De los demás funcionarios de los Tribunales Tutelares. Sus obligaciones y derechos.—La Mutualidad del personal de la Obra.
8. Procedimientos en los Tribunales Tutelares: En la función reformadora; en la protectora; en el enjuiciamiento de mayores.—Acuerdos que en cada una de esas funciones pueden adoptarse.—Provisionalidad de los acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Apelación.
9. Servicios económicos.—Ingresos de los Tribunales (participación en los ingresos de las Juntas Provinciales por el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos; presupuesto del Estado; Corporaciones locales; familiares del menor).—Gastos. Presupuestos.—Ordenación de pagos e intervención.
10. De las Instituciones Auxiliares de los Tribunales Tutelares.—Instituciones de tratamiento en internado; su presupuesto.—Otras Instituciones.—Participación en el costo de unas y otras Instituciones.
11. El trabajo de las mujeres y niños: Medidas protectoras. Jornada de trabajo y descanso.—La formación profesional en las Instituciones de la Obra.
12. La mendicidad.—Legislación especial.—Legislación sobre vagos y maleantes.
13. Legislación social.—Montepios y Mutualidades.—Seguros sociales obligatorios.—Subsidio familiar.—Protección a familias numerosas.—Plus familiar.
14. Los Seguros sociales en relación con: a) Los menores tutelados por la Obra en sus actividades laborales.—b) Los funcionarios del Tribunal.—c) El personal de las Instituciones auxiliares.—Especial estudio de los pluses y bonificaciones a familias cuyos hijos estén internados por acuerdo de los Tribunales.
15. Los servicios de administración, Tesorería, Caja y Contabilidad en los Tribunales Tutelares de Menores.—Correlación con las Administraciones de las Instituciones auxiliares.—La Intervención

### II. Elementos de Aritmética y Cálculo Mercantil

1. Número.—Números enteros y fraccionarios; operaciones de suma, resta, multiplicación y división.
2. Potenciación y radicación de números enteros.—Raíces cuadrada y cúbica.
3. Números concretos: Operaciones.—Aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas monetarios.

4. Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

5. Repartos proporcionales: Simple y compuesto; directo e inverso.

6. Porcentajes.—Tantos: tanto por ciento; tanto por cuanto; otras clases de tantos.

7. Interés simple.—Fórmulas.—Interés referido al año legal y al comercial: comparaciones.—Descuento simple.—Fórmulas. Descuento comercial y racional: comparaciones.—Número comercial y divisor fijo.

8. Cambio directo.—Fórmulas.—Idea del cambio indirecto.

9. Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de segundo grado.

10. Regla de aligación; aleación de metales; cálculos.

11. Operaciones con mercancías: compraventa, transportes y seguro de mercancías.

12. Operaciones con efectos públicos; compraventa y pignoración; renta neta.

### Contabilidad general

1. Concepto de Contabilidad: su necesidad y fines.—Clasificaciones.—Terminología contable.
2. Contabilidad por partida doble: principios fundamentales.—Concepto de cuenta.—Clasificación de cuentas.
3. Los libros en la Contabilidad por partida doble; clases de libros; disposiciones legales sobre los libros de contabilidad.
4. Libro Diario.—Su objeto y formato.—Redacción de asientos en el Libro Diario.—Errores en el Libro Diario; clases y forma de subsanarlos.
5. Libro Mayor.—Su objeto y formato.—Pase de asientos del Libro Diario al Mayor.—Errores en el Mayor y forma de subsanarlos.
6. Libros de Inventarios y Balances.—Su objeto y formato. Inventarios y sus clases. Activo y Pasivo.—Valoración de sus elementos.
7. Libros auxiliares de la Contabilidad.—Clases e importancia.—Relación de los libros auxiliares con los principales.
8. Cuenta de capital.—Motivos de adeudo y abono.—Significación de su saldo.—Reservas; sus clases.
9. Cuentas de resultados.—Su relación con la cuenta de capital.—Cuenta de gastos generales.—Motivos de adeudo y abono de ambas cuentas y significación de sus saldos.
10. Cuentas de Caja.—Motivos de adeudo y abono.—Saldo y su significado.—Diferencia en Caja.—Cuenta de Valores Mobiliarios.—Cargo, abono y saldo.—Cuentas de efectos: efectos a cobrar, a negociar y a pagar.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Caso especial de efectos sobre el extranjero.
11. Cuentas personales: sus clases.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Cuentas de mercaderías.
12. Ideas generales sobre las cuentas corrientes con interés. Métodos directo, indirecto y hamburgués.
13. Cuentas de propiedades.—Motivos de cargo y abono y significación de saldo.—Amortizaciones: métodos.—Ideas de las cuentas de orden y transitorias.
14. Balances: sus clases.—Operaciones de balance general. Asientos de cierre y reapertura.
15. Contabilidad de las entidades administrativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.
16. Organización de contabilidades.—Distribución de servicios.—Funciones de cada oficina.

### IV. Administración y Contabilidad especial

1. Legislación de Contabilidad y Administración del Estado, especialmente en cuanto a los Organismos autónomos y a la Obra de protección de menores.
2. La Ley de Presupuestos en su referencia a los Organismos autónomos y a los Tribunales Tutelares de Menores.
3. Legislación sobre el ejercicio de las funciones fiscales y de intervención de gastos e ingresos públicos.
4. La Intervención de los Organismos autónomos.
5. Contabilidad de los Organismos autónomos.
6. Normas de Administración y Contabilidad de los Tribunales Tutelares, con especial consideración de las ordenadas por la Presidencia del Consejo Superior en 1 de marzo de 1961.

#### Normas de carácter general:

- 1) Adecuación de los gastos a los créditos aprobados.
- 2) Casos de alteración de los créditos para gastos.
- 3) Ordenación de los gastos
- 4) Continuación:
- 5) Retención de impuestos y Seguros sociales en los pagos.
- 5) Entregas de fondos al Cajero con el carácter de «a justificar».
- 6) Pagos efectuados con posterioridad al ejercicio de que procedan.
8. Continuación:
- 7) Método para contabilizar los ingresos.
- 8) Aplicación de los ingresos al presupuesto.
- 9) Ingresos por caja; prohibición de su extracción.
- 10) Ingresos por cheques o talones de c/c.

9. Continuación:

- 11) Ingresos por giro postal.
  - 12) Devolución de ingresos.
  - 13) Traslado de fondos.
  - 14) Justificación de cargaremes.
  - 15) Arqueo mensual de fondos.
10. Los libros de Contabilidad a llevar por los Tribunales Tutelares: sus varias clases.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.
- 11. Especial estudio del libro «Auxiliar de Caja».
  - 12. Especial estudio de los libros de desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos.
  - 13. Particularidades de los otros libros a llevar por los Tribunales.
  - 14. Estados mensuales de ingresos, pagos y existencias.
  - 15. Contabilidad de explotaciones.
  - 16. Cuentas a rendir por los Tribunales Tutelares.
  - 17. Concepto y fines del Fondo Nacional de Asistencia Social.—Normas para su utilización y contabilización.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de febrero de 1964 por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada.

A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades en la forma que a continuación se indican:

Maniobra .....	30
Artillería .....	40
Radaristas .....	30
Sonaristas .....	30
Radiotelegrafistas .....	40
Electricistas .....	40
Mecánicos .....	200
Escribientes .....	30
Electrónicos .....	30
Torpedos .....	15
Minas .....	15

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden ministerial número 3265/59 («Diario Oficial» número 252) y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1964.
  - b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro y Organismo oficial, civil o militar.
  - c) Ser soltero o viudo sin hijos.
  - d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
  - e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1964.
  - f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica en el anexo al «Diario Oficial» número 150 de 1944.
  - g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
- Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:
- h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por Instituto de Enseñanza Media.
  - i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.
  - j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
  - k) Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación al Cuartel de Instrucción, al ser declarados «aptos», y una vez superado un periodo de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la especialidad o especialidades que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya verías. En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.
- c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.
- d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de la Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.
- e) Dos fotografías, tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
- f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarios en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

- g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 30 de mayo de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos, efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de julio de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba de psicotécnica y de aptitud física y un examen elemental sobre «Aritmética» y «Geometría», práctica escrita al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles, serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos», serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción, relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un periodo de tres meses, dedicados a la Instrucción Militar y Marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo periodo, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

- a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes lo consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.